



Expediente: **SCQ-134-0283-2024**  
Radicado: **RE-00686-2024**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/02/2024** Hora: **15:10:01** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "*...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.*"

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No.SCQ-134-0283-2024 del 09 de febrero de 2024, mediante la cual el Sub Intendente de la Policía Nacional, Robinson Pulgarín, denuncia ante Cornare actividades de minería en la vereda Pailania del municipio de Cocorná, al parecer sin los respectivos permisos.

En razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación en compañía de la Policía y El Ejército Nacional realizaron la visita técnica el día 9 de febrero de 2024, al punto donde se denunciaron las actividades de minería, en la vereda Pailania; donde se evidenciaron las siguientes situaciones plasmadas mediante el informe



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

técnico No. IT- 00916 del 22 de febrero de 2024, en el apartado de observaciones y conclusiones:

“ ...

*Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:*

- El día 09 de febrero de 2024, funcionarios de Cornare, en compañía de la Policía y El Ejército Nacional realizan visita técnica de atención a la queja con radicado SCQ-134-0283-2024 del 09 de febrero de 2024, con el fin de conceptuar sobre las posibles afectaciones ambientales causadas presuntamente por actividades de minería en el municipio de Cocorna, sobre la vereda Pailania.
- Cotejadas la información geográfica en el Geoportal Interno de Cornare, del punto donde se denuncian las actividades de minería, se puede observar que las actividades denunciadas se ubican en la vereda La Paila, sobre el pedio identificados con PK -1972001000004900026 y no en la vereda Pailania como se relaciona en el formato de queja.
- Se hace ingreso al predio donde se puede observar que en la entrada se expone como propiedad del GRUPO EXCOM, en el predio se tiene acondicionado una construcción en madera y tejas de Zinc, como dormitorio y cocina, se tiene unidad sanitaria y se encuentra la bocamina cerrada.
- Durante la visita se puede observar acopios de madera procesada la cual es utilizada en el soporte del socavón, en conversación con el señor Sebastián Jaramillo, argumenta que la madera es adquirida de manera legal en los aserríos de la región.
- Se puede observar en el predio que para el abastecimiento de la unidad sanitaria se capta el recurso hídrico por medio de manguera de 3 pulgadas de una fuente ubicada sobre la parte alta del predio, la cual se reduce al interior del predio a tubería de ½ pulgada.
- Se puede observar que el rebose o sobrante de las aguas, son vertidas directas al suelo en cercanía de la unidad sanitaria. Las aguas negras generadas en la unidad sanitaria son vertidas a un sumidero a pocos metros de la unidad sanitaria.
- El material estéril producto de las actividades realizadas al interior de la bocamina son dispuestos en el predio sobre un terreno inclinado hacia una fuente de agua que tributa al Rio Santo Domingo, observando que sobre la parte baja del predio no existen barreras o diques que impidan que estos residuos caigan sobre la fuente de agua
- Cotejada la información cartográfica del polígono en el aplicativo de Cornare (Geoportal Interno) se puede observar que en cuanto a los determinantes ambientales donde se realizan las actividades de minería se tiene lo siguiente:

Que en dicho polígono se encuentran Áreas de importancia ambiental en un total de 1.95 ha, con Áreas de Restauración Ecológica cuenta con un área de 14.14 ha, en Áreas Agrosilvopastoriles cuenta con un área de 76.71 ha y un área de 1.46 ha en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple

- En conversación con el señor Sebastián Jaramillo Piedrahita, en cuanto a las actividades de minería manifiesta que están en proceso de solicitud de contrato ante la Agencia Nacional Minera (documento que adjunta al final del presente informe)

### 3. Conclusiones:

- En la visita realizada el 09 de febrero de 2024, se evidencia que en el punto con coordenadas 75°07'33.97"O; 05°58'57.79"N, actualmente se ejecuta una actividad minera ilegal, observándose un socavón de 30 metros de profundidad. De acuerdo a información suministrada en campo, se encuentra en solicitud de registro, lo cual, no figura como una autorización para realizar la actividad minera, y por ende, no cuenta con la respectiva licencia ambiental.
- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades de minería se capta el recurso hídrico para el desarrollo de actividades domésticas, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- En cuanto a las descargas de las aguas negras generadas en el predio son vertidas sobre un sumidero construido de manera artesanal (hueco en la tierra tapado con tablas), sin contar con los permisos ambientales pertinentes.
- Los residuos generados de las actividades adelantadas en la construcción del socavón, son depositados directamente sobre el suelo a un terreno contiguo a una fuente de agua que tributa al río Santo Domingo; poniendo en riesgo el arrastre de material, puesto que, no hay obras de control para su retención
- En cuanto la madera manufacturada utilizada para soporte de la bocamina, se puede apreciar en campo que no se realiza aprovechamiento forestal, para lo cual se puede concluir que la procedencia de la madera es de otra parte de la región. (Se adjunta soporte de compra de la madera)

..."

Que revisada la base de datos Corporativa, el día 29 de febrero de 2024, no reposa licencia ambiental, ni permisos o autorizaciones ambientales para la empresa GRUPO EXCOM SAS., identificada con nit No. 901736593-3.

Que verificado el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, en fecha del 28 de febrero de 2024, se encontró que sobre la sociedad GRUPO EXCOM SAS., identificada con nit No. 901736593-3, su representación legal se encuentra a cargo de VIVIANA PATRICIA ZULUAGA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39455195.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 685 de 2001, en su Artículo 14, establece: *"Titulo minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional."*

Que el Artículo 306, de la ley 685 de 2001, establece: *"Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de

las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *Amonestación escrita.*
- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres*
- ***Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.***

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, por su parte, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

*"Artículo 2.2.3.3.5.1 Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

*"ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar*

o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud del informe técnico No. IT-0916 del 22 de febrero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; la cual resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta*

*depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva **DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **LAS ACTIVIDADES MINERAS SIN LICENCIA AMBIENTAL**, toda vez que en visita técnica realizada el día 09 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignada en el informe técnico No. IT- 00916 del 22 de febrero de 2024, a la vereda La Paila del municipio de Cocorná, en el punto con coordenadas 75°07'33.97"O; 05°58' 57.79"N, se encontró un socavón de 30 metros de profundidad; así mismo se evidenció que el material estéril producto de las actividades realizadas al interior de dicho socavón, está siendo dispuesto en el predio sobre un terreno inclinado hacia una fuente de agua que tributa al Rio Santo Domingo, observando que sobre la parte baja del predio no existen barreras o diques que impidan que estos residuos caigan sobre la fuente de agua. Adicional verificadas las bases de datos Corporativas el día 29 de febrero de 2024, no se encontró Licencia Ambiental que amparara tales actividades.
2. **LA CAPTACIÓN DE CAUDAL DE UNA FUENTE HIDRÍCA UBICADA SOBRE LA PARTE ALTA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON PK -1972001000004900026 SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, toda vez que en visita técnica realizada el día 09 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignada en el informe técnico No. IT-00916 del 22 de febrero de 2024, en la vereda La Paila del municipio de Cocorná, se observó que se realiza dicha captación para abastecer una unidad sanitaria, por medio de una manguera de 3 pulgadas de una fuente ubicada sobre la parte alta del predio, la cual se reduce a tubería de ½ pulgada.
3. **DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES** generadas en el predio identificado con pk -1972001000004900026, las cuales son vertidas sobre un sumidero construido de manera artesanal (hueco en la tierra tapado con tablas), sin contar con el permiso ambiental pertinente, ni con un tratamiento previo antes

de su descarga, hallazgos evidenciados el día 9 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignadas en el informe técnico No. IT-00916 del 22 de febrero de 2024.

La medida se impone a la sociedad **GRUPO EXCOM SAS**, identificada con Nit. No. 901.736.593-3, a través de su representante legal, la señora Viviana Patricia Zuluaga Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.455.195, o quien haga sus veces, en calidad de responsables de la actividad.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

Se remitirá copia de la presente actuación y del informe técnico No. IT. 00916 del 22 de febrero de 2024, al municipio de Cocorná para lo de su conocimiento y competencia, considerando las competencias asignadas a las autoridades municipales y/o policiales de acuerdo a lo contenido en los artículos 159 a 165 y 306 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

#### PRUEBAS

- Queja con radicado No. 134-0283 del 9 de febrero de 2024
- Informe Técnico N° IT-00916 del 22 de febrero de 2024, con sus anexos
- CONSULTA EN EL RUES, certificado cámara de comercio el día 28 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades, a la sociedad **GRUPO EXCOM SAS**, identificada con Nit. No. 901.736.593-3, a través de su representante legal la señora **VIVIANA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.455.195, o quien haga sus veces:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES MINERAS SIN LICENCIA AMBIENTAL**, evidenciadas en la vereda La Paila del municipio de Cocorná, en el punto con coordenadas 75°07'33.97"O; 05°58' 57.79"N, toda vez que en visita técnica realizada el día 09 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignada en el informe técnico No. IT- 00916 del 22 de febrero de 2024, , se encontró un socavón de 30 metros de profundidad; así mismo se evidenció que el material estéril producto de las actividades realizadas al interior de dicho socavón, está siendo dispuesto en el predio sobre un terreno inclinado hacia una fuente de agua que tributa al Río Santo Domingo, observando que sobre la parte baja del predio no existen barreras o diques que impidan que estos residuos caigan sobre la fuente de agua. Adicional verificadas las bases de datos Corporativas el día 29 de febrero de 2024, no se encontró Licencia Ambiental que amparara tales actividades.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CAPTACIÓN DE CAUDAL DE UNA FUENTE HIDRÍCA UBICADA SOBRE LA PARTE ALTA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON PK - 1972001000004900026 SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, toda vez que en visita técnica realizada el día 09 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignada en el informe técnico No. IT-00916 del 22 de febrero de 2024, en la vereda La Paila del municipio de Cocorná, se observó que se realiza dicha captación para abastecer una unidad sanitaria, por medio de una manguera de 3 pulgadas de una fuente ubicada sobre la parte alta del predio, la cual se reduce a tubería de ½ pulgada.
3. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES** generadas en el predio identificado con pk -1972001000004900026, las cuales son vertidas sobre un sumidero construido de manera artesanal (hueco en la tierra tapado con tablas), sin contar con el permiso ambiental pertinente, ni con un tratamiento previo antes de su descarga, hallazgos evidenciados el día 9 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignadas en el informe técnico No. IT-00916 del 22 de febrero de 2024.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad GRUPO EXCOM SAS, que, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad GRUPO EXCOM SAS, a través de su representante legal, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos de tipo obligatorio.
2. Retirar la tubería de derivación de agua que se encuentra captado de una fuente hídrica natural para abastecimiento de unidades sanitarias, ello considerando que además de no contar con concesión, el rebose o sobrante son vertidas directamente al suelo.
3. Implementar acciones tendientes a evitar que el material estéril producto de las actividades realizadas en la bocamina, y dispuesto en terreno inclinado, se deslice hacia la fuente de agua que tributa al Rio Santo Domingo.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que de pretender reanudar las actividades mineras, debe realizar de manera previa, todos los trámites legales y estudios técnicos requeridos

por las autoridades competentes, como la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva, de acuerdo al cronograma y disponibilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a:

- A la sociedad GRUPO **EXCOM SAS**, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Al municipio de Cocorná, a través de su Alcalde David Alejandro Gómez Hoyos, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

*Expediente: Queja: SCQ-134-0283 del 9 de febrero de 2024*  
*Proyectó: Sandra Peña Hernández /Profesional Especializado*  
*Fecha: 27-02-2024*  
*Reviso: Andrés R*  
*Aprobó: John Marín*  
*Técnico: Fabio Nelson Cárdenas*  
*Dependencia: Servicio al cliente*

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2024 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GRUPO EXCOM S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 901736593-3  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-762773-12  
Fecha de matrícula: 26 de Julio de 2023  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 26 de Julio de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 53 # 47 - 03  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: jaimecostac304@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3108229370  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 53 No. 47 03  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: jaimecostac304@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3108229370  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GRUPO EXCOM S.A.S. NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 24 de julio de 2023 del Apoderado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2023, con el No. 27401 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO EXCOM S.A.S.

**TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá ejercer cualquier actividad económica lícita, pero principalmente realizará exploración, explotación; industrialización aprovechamiento y comercialización, en cualquier forma, de recursos mineros, renovables o no renovable.

En cumplimiento y desarrollo del objeto social podrá realizar también todos los actos que fueren convenientes y necesarios para la cabal ejecución del mismo y que tenga, o no, relación con el objeto social mencionado, talas como:

a. Actuar como agente representante de las empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines, realizando contratos de actividades afines, o de cualquier otro tipo similar que permita el cabal desarrollo del objeto social, promoviendo la colocación de bienes, acciones y servicios en mercados externos e internos y ser representante o prestados de tales productos.

b. Dar o recibir en garantía de obligaciones, bienes, muebles o inmuebles y tomarlos en arriende u opción de cualquier naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor, según sea el caso.

c. Comprar o constituir empresas de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con &lea. Suscribir o enajenar por cuenta propia o de terceros, acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones, promover y fundar establecimientos.

d. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protesta, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras y en general de carácter crediticio tales como la de prestar servicios de corresponsalia bancaria o corresponsal no bancario.

e. Celebrar cualquier tipo de contratos, entre ellos, sin excluir otros, mutuo, seguro, transporte y cuentas en participación.

f. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades en las empresas en que tenga intereses y se relacionen con el objeto social

g. Participar en licitaciones públicas o privadas, contratación directa, hacerse miembro y/o participar en consorcios, uniones temporales o sociales con objeto único, con el fin de celebrar contratos con entidades estatales, o suscribir promesas de constitución de empresas una vez se haya adjudicado el contrato; pudiendo realizar todas las actividades tendientes a participaren procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier estado.

h. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y realizar operaciones con toda clase de títulos valores o efectos de comercio que contengan obligaciones civiles, comerciales o que sean representativos de mercadería o que tengan un contenido de participación.

i. Tomar o dar dinero en préstamo a interés; formar y organizar sociedades que tengan un objeto similar de la presente sociedad y suscribir acciones y tomar cuotas o partes de interés social en ellas.

j. Participar a nivel de inversionista o como contratista o subcontratista en proyectos de construcción de vivienda, construcción de, obras civiles y toda clase de edificaciones.

Parágrafo Primero: La compañía podrá actuar por sí misma, ella sola, o en cooperación con otra u otras personas de acuerdo con los contratos que con ellas celebre.

**CAPITAL**

		CAPITAL AUTORIZADO	
Valor	:	\$1.000.000.000,00	
No. de acciones	:	100.000,00	
Valor Nominal	:	\$10.000,00	

		CAPITAL SUSCRITO	
Valor	:	\$500.000.000,00	
No. de acciones	:	50.000,00	
Valor Nominal	:	\$10.000,00	

		CAPITAL PAGADO	
Valor	:	\$500.000.000,00	
No. de acciones	:	50.000,00	
Valor Nominal	:	\$10.000,00	

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un GERENTE sea persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente, designado o nombrado por la Asamblea General de Accionistas, y que estará a cargo de su representación legal y la gestión inmediata de los negocios. El suplente reemplazará al representante legal en sus faltas temporales, absolutas o accidentales; sin necesidad de acreditar la falta frente a terceros, para quienes cualquiera de los dos (2) podrán actuar en cualquier momento y lugar.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Representante Legal es un mandatario con representación, investido de funciones administrativas y ejecutivas, y como tal es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el representante legal o quien haga sus veces, tendrá las siguientes facultades:

- a) Usar de la firma o denominación social
- b) designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y aprobar su remuneración en la asamblea general de accionistas, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos Estatutos deben ser designados por la Asamblea de Accionistas
- c) Presentar un informe de su gestión a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias y los Estados Financieros de fin de ejercicio con su proyecto de distribución de utilidades
- d) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias
- e) Constituir, sustituir y remover los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales
- f) Comparecer en los juicios en que sea parte la compañía, con poder suficiente para transigir, conciliar, comprometer, desistir, renovar, sustituir, recibir, interponer recursos y acciones de cualquier naturaleza en todos los negocios que tenga pendiente la sociedad
- g) Representar la compañía ante funcionarios y entidades administrativas o judiciales y, en general, frente a terceros
- h) El representante legal de la sociedad no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre.

Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Firmar toda clase de títulos valores, negociar esta especie de instrumentos, cobrarlos, pagarlos, aceptarlos, descargarlos, protestarlos, descontarlos y/o mantenerlos en custodia.

Como regla general queda prohibido al Representante Legal y demás administradores constituir a la sociedad en garante de obligaciones personales o de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, o firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad. Si de hecho se efectuare alguna de las anteriores operaciones, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor frente a la sociedad. Excepcionalmente y con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, se podrá efectuar cualquiera de las operaciones aquí prohibidas y siempre que la sociedad

reporte algún tipo de beneficio en la operación desarrollada.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.01 del 2 de agosto de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023, con el No. 28651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VIVIANA PATRICIA ZULUAGA C.C. GOMEZ	39.455.195
SUPLENTE DEL GERENTE	VACANTE	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.01 del 02/08/2023 de Asamblea	28650 del 03/08/2023 del L.IX
Acta No.02 del 11/12/2023 de Asamblea	1481 del 17/01/2024 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: ZULUAGA MONTOYA JAIME DE JESUS  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL.  
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 24/07/2023  
DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DEL 24 DE JULIO DE 2023  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27406 26/07/2023  
MODIFICACION: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DEL 02 DE AGOSTO DE 2023  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 28801 04/08/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

762773 12 GRUPO EXCOM S.A.S.  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Subordinada  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE  
LA SOCIEDAD  
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL  
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 24/07/2023  
DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DEL 24  
DE JULIO DE 2023  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27406 26/07/2023

763605 12 J & ZULUAGA S.A.S.  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Subordinada  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE  
SOCIEDAD.  
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL.  
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 02/08/2023  
DOCUMENTO: FORMATO DECLARA O REHÚSA SITUACIÓN DE CONTROL DEL 02  
DE AGOSTO DE 2023  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 28801 04/08/2023

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 0722  
Actividad secundaria código CIIU: 2421  
Otras actividades código CIIU: 7010

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo -  
CIIU: 7010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.